

## RESOLUCIÓN No. 02947

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit 860000135-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, realizó solicitud formal de permiso de emisiones atmosféricas, remitiendo la documentación establecida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para su fuente fija de emisión (Torre de secado para detergente) ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 A No. 45A -16 Sur en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **AZUL K S.A.**, a través de los radicados 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 y 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015 allegó la documentación requerida para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, los cuales se relacionan a continuación: **a.** Formulario Único nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado según Decreto 948 de 1995, **b.** Documentos que acreditan la personería jurídica (certificado de existencia y representación legal), **c.** información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **d.** Concepto sobre el uso del suelo (documento expedido por la Curaduría Urbana No. 3), **e.** Descripción de las obras o actividades de producción mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, **f.** flujo grama con indicación y características de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales y características técnicas, **g.** Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años., **h.** diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería, **i.** información sobre consumo de materias primas,

## RESOLUCIÓN No. 02947

combustible y otros materiales utilizados, **j.** Información si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnológicas limpias o ambos, **k.** estudio técnico de Evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción ( de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que lo modifique o lo sustituya ), **l.** autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental; con los soportes asociados tales como los costos de inversión, costos de operación mensual y anual e impresión de los cuatro (4) pasos de la autoliquidación, y Recibo de consignación de costos de trámite original y dos copias, Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **AZUL K S.A.**, hace parte de las empresas participantes del programa **PREAD** según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados antes citados y emitió el **Concepto técnico No.10578 del 27 de octubre de 2015**, el cual señala en uno de sus apartes, lo siguiente:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **AZUL K S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995, , actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de sus fuentes torre de secado, caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

6.4. La empresa **AZUL K S.A.**, remite mediante radicado 2015ER171697 del 09/09/2015 el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas – Filtros de Mangas” CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.5. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).

## RESOLUCIÓN No. 02947

- 6.6. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural por combustión **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 6.7. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 en sus fuentes caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP con gas natural por combustión **CUMPLEN** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 6.8. De acuerdo a lo analizado en el presente concepto técnico la frecuencia con la cual la empresa **AZUL K S.A.**, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente torre de secado es cada tres (3) años determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Agosto de 2018.
- Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) respectivamente.
- 6.9. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP es cada dos (2) años determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2017.
- 6.10. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Distral de 200 BHP es cada un (1) año determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2016.
- 6.11. Teniendo en cuenta que la empresa **AZUL K S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 para su fuente torre de secado, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la torre de secado.
- 6.12. Debido a que la empresa **AZUL K S.A.**, demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para la torre de secado mediante Resolución 837 del 24 de junio de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02947

6.13. *Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **AZUL K S.A.**, hace parte de las empresas participantes del programa PREAD según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.*

6.14. *La empresa AZUL K S.A., en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*

(...)"

Que mediante Auto No. 04958 del 13 de noviembre de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, así mismo en el artículo segundo del citado auto se encontró pertinente requerir al señor **MAURICIO VANEGAS MERINO** en calidad de representante legal en calidad de AZUL K S.A, para que aclarara la dirección del predio donde se encuentran ubicadas las fuentes fijas de emisión y/o donde se pretenda realizar la actividad que requiere permiso de emisiones, debiendo aportar para tal efecto los documentos idóneos que así lo acrediten.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2015, al señor JOHN ALVARO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.611.640 de Bogotá, en calidad de autorizado por el de representante legal de AZUL K S.A., quedando ejecutoriado el citado acto administrativo el 17 de noviembre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER231588 del 20 de noviembre de 2015, el señor MAURICIO VANEGAS MERINO, en calidad de representante legal de AZUL K S.A., presenta respuesta al Auto No 04958 del 13 de noviembre de 2015, informando que la dirección donde se desarrolla la actividad que requiere el permiso de Emisiones es la Autopista Sur No. 60-51 de esta ciudad, sin aportar documentos adicionales a los ya aportados en la solicitud inicial.

Que mediante radicado 2015ER244201 del 4 de diciembre de 2015, el señor MAURICIO VANEGAS MERINO, en calidad de representante legal de AZUL K S.A., aclara que la dirección del predio en donde se desarrolla la actividad es Carrera 61 A No. 45 A – 16 Sur tal como consta en el formato de solicitud de permiso de emisiones anexo 01 y el concepto de uso de suelo No. 15-3-07-63 expedido por la curaduría urbana No. 3, así mismo señala

## RESOLUCIÓN No. 02947

que la dirección Autopista Sur No. 60-51 de esta ciudad es la dirección de referencia de AZUL K S.A.

Posteriormente, mediante radicado No. 2015ER248478 del 10 de Diciembre de 2015, el señor MAURICIO VANEGAS MERINO, en calidad de representante legal de AZUL K S.A., presenta aclaración al radicado No. 2015ER231588 del 20 de noviembre de 2015, informa que la dirección del predio donde se desarrolla la actividad que requiere el permiso de Emisiones es la Carrera 61 A No. 45 A 16 Sur de esta ciudad.

Que aunado lo anterior se evidencia que la dirección del predio donde se desarrolla la actividad que requiere el permiso de Emisiones es la Carrera 61 A No. 45 A 16 Sur, tal como aparece en el formulario de solicitud de permiso de Emisiones y el certificado del uso del suelo No. 15-3-0763 expedido por la curaduría Urbana 3, la cual avala la actividad que se desarrolla y no la dirección Autopista Sur No. 60-51 toda vez que está en la dirección comercial y de notificación de la sociedad Denominada AZUL K S.A .

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER135632 del 27 de julio de 2015, 2015ER135634 del 27 de julio de 2015, 2015ER135637 del 27 de julio de 2015, 2015ER138683 del 29 de julio de 2015, 2015ER143181 del 03 de agosto de 2015, 2015ER157732 del 24 de agosto de 2015, 2015ER160065 del 26 de agosto de 2015, 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015, 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015, por el representante legal de la sociedad **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860000135-6, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No.10578 del 27 de octubre de 2015**, que señala en uno de sus partes lo siguiente:

“(…)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *La empresa **AZUL K S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995, , actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.*

## RESOLUCIÓN No. 02947

Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 6.2. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.
- 6.3. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de sus fuentes torre de secado, caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.
- 6.4. La empresa **AZUL K S.A.**, remite mediante radicado 2015ER171697 del 09/09/2015 el "Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas – Filtros de Mangas" CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- 6.5. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).
- 6.6. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural por combustión **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 6.7. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 en sus fuentes caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP con gas natural por combustión **CUMPLEN** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 6.8. De acuerdo a lo analizado en el presente concepto técnico la frecuencia con la cual la empresa **AZUL K S.A.**, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente torre de secado es cada tres (3) años determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Agosto de 2018.

Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) respectivamente.

- 6.9. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP es cada dos (2) años determinando el

## RESOLUCIÓN No. 02947

*parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2017.*

- 6.10. *De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Distral de 200 BHP es cada un (1) año determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2016.*
  - 6.11. *Teniendo en cuenta que la empresa **AZUL K S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 para su fuente torre de secado, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la torre de secado.*
  - 6.12. *Debido a que la empresa **AZUL K S.A.**, demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para la torre de secado mediante Resolución 837 del 24 de junio de 2015.*
  - 6.13. *Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **AZUL K S.A.**, hace parte de las empresas participantes del programa PREAD según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.*
  - 6.14. *La empresa AZUL K S.A., en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*
- (...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

## RESOLUCIÓN No. 02947

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: **“Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...). Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en la sección 7 del Decreto 1076 de 2015 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”* (Subrayado fuera de texto).

## RESOLUCIÓN No. 02947

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de producción de detergentes con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.

Que en el presente caso, señala el Concepto Técnico No. Concepto técnico No.10578 del 27 de octubre de 2015, que la sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit. 860000135-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentada en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, dado que reporto una producción de 1000 Ton/mes, es decir 38.4 Ton/día de detergente procesado.

Que el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, en el presente caso es de señalar que la información fue aportada por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **AZUL K S.A**, a través de los radicados Nos. 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 y 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015 y complementado según radicados Nos. 2015ER231588 del 20 de noviembre de 2015, 2015ER244201 del 4 de diciembre de 2015 y 2015ER248478 del 10 de diciembre de 2015, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, dando cumplimiento a lo establecido en la cita norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No. radicado 2015ER188888 del 30/09/2015, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. **Concepto Técnico No. 10578 del 27 de octubre del 2015**, señala que **en cuanto** al literal h), del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, señala

### **RESOLUCIÓN No. 02947**

“*Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*”, en el presente caso es de señalar que la sociedad **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860000135-6, mediante radicado No. 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 28 de agosto de 2015, el cual se evaluó en el citado concepto técnico, en donde se determinó que cumple con el límite máximo permisible establecido en el artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), en su fuente torre de secado, así mismo, que cumple con el límite máximo permisible dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011, en su fuente torre de secado para el parámetro de Material Particulado (PM) y que cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos, adicionalmente, con relación al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Torre de Secado.

Aunado a lo anterior a través del radicado 2015ER171697 del 9 de septiembre de 2015, la sociedad presenta el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas – Filtros de Mangas y una vez realizada la evaluación de la información presentada por la referida sociedad, ésta Secretaría encontró que” CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que el Concepto técnico No. Concepto técnico No.10578 del 27 de octubre de 2015, concluye que **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la torre de secado** a la sociedad **AZUL K S.A** para operar su fuente Torre de Secado, así mismo deberá establecerse dentro de las obligaciones del permiso la de realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas con una frecuencia anual para verificar el cumplimiento normativo de los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (PM) de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA presenten otra frecuencia de monitoreo (cada tres años), además para la caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP, la frecuencia de monitoreo es cada dos (2) años determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), así mismo para la caldera Distral de 200 BHP es anual (1) determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx). debe demostrar el cumplimiento al parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para lo cual deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

### **RESOLUCIÓN No. 02947**

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 10578 del 27 de octubre de 2015, se determina que **es viable técnica y jurídicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 y 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015, por el representante legal de la sociedad denominada **AZUL K S.A** , identificada con Nit. 860000135-6, para operar la fuente torre de secado que se encuentra ubicada en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 61 A No. 45A -16 Sur barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 02947

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO** , identificado con la cédula de ciudadanía No.19.244.092, para operar la fuente Torre de Secado, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 61 A No. 45A -16 Sur barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 10578 del 27 de octubre de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:

1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de septiembre 2016.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 02947**

- b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad **AZUL K S.A**, identificada con Nit. 810003907-7, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

**PARÁGRAFO.-** El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02947

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit. 860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varien las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **AZUL K S.A**, identificada con Nit.860000135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO** o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, o su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificación judicial Autopista Sur No. 60-51 Barrio Isla del Sol en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16.

**RESOLUCIÓN No. 02947**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**EXP: SDA-02-1995-165**

**Elaboró:**

DENNYS ALEXANDRA RUEDA ISAZA C.C: 20701062 T.P: 177488 CPS: CONTRATO 926 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/12/2015

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 275 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/12/2015

Gina Edith Barragan Poveda C.C: 52486369 T.P: CPS: CONTRATO 574 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/12/2015

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/12/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/12/2015